

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Tercera

Tomo CLXXXVI

Tepic, Nayarit; 31 de Marzo de 2010

Número: 057

Tiraje: 100

SUMARIO

**REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LIMPIA
PARA EL MUNICIPIO DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT**

El Suscrito PROF. ARTURO BECERRA TAPIA, Presidente Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; hace saber a sus habitantes que:

El H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61 fracción I, inciso h; 65 fracción VII, y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE AMATLÁN DE CAÑAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento y sus disposiciones son de orden público y de observancia general, y tiene por finalidad reglamentar el servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos en el Municipio de Amatlán de Cañas, así como preservar la limpieza, proteger la ecología, el medio ambiente y salud de sus habitantes.

Artículo 2.- El servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos de origen doméstico y similares en la vía y espacios públicos, constituyen un servicio público, cuya prestación será realizada por el Ayuntamiento mismo o a través de personas físicas o morales autorizadas por éste.

Artículo 3.- El servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos de manejo especial generados en comercios, industrias y servicios, será realizado por los propietarios, responsables o encargados de dichos establecimientos, por sus propios medios o a través del servicio especial contratado con el ayuntamiento.

Artículo 4.- Para la aplicación del presente reglamento, se entiende por:

Centros de acopio. Sitios destinados a la recepción de residuos sólidos, provenientes de los residuos sólidos.

Clasificación. Método por el cual se selecciona y se separan los materiales que se desechan, atendiendo a su origen, naturaleza y características, evitando que se mezclen convirtiéndose en focos de infección.

Concesionario. Persona física o moral a quien mediante concesión se le autoriza para efectuar una o todas las actividades que comprenden los servicios de limpia: recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos.

Contenedor. Recipiente localizado en zonas habitacionales y comerciales, con capacidad para admitir temporalmente residuos sólidos domésticos y de establecimientos de servicios.

Disposición final. Acción de depositar permanentemente los residuos sólidos urbanos en sitios y en condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Generador de residuos sólidos. Persona física o moral que como resultado de sus actividades, produce, elimina o desecha residuos sólidos.

Medio ambiente. El conjunto de los elementos naturales, artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

Pepena. Separación manual de subproductos contenidos en los residuos sólidos.

Reciclaje. Transformación de residuos sólidos que se utilizan como materia prima en el mismo ciclo que los generó.

Recolección. Acción de acopiar y seleccionar residuos sólidos de las fuentes de generación para depositarlos dentro de los vehículos destinados al traslado de los mismos a los sitios de disposición final.

Relleno sanitario. Obra de ingeniería para confinar finalmente los residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX) que al efecto se dicten.

Residuos domésticos. Desechos generados en las viviendas.

Residuos orgánicos. Desechos de naturaleza vegetal y/o animal, cuya composición química predominante es a base de carbono.

Residuos sólidos urbanos. Desechos domésticos y otros no peligrosos generados en el municipio.

Residuos peligrosos. Aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológicos-infecciosas, representen un riesgo para el medio ambiente o la salud pública.

Transporte. Acción de trasladar los residuos sólidos urbanos a los sitios de disposición final.

Tratamiento. Acción y efecto de transformar los residuos, por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños a la salud y al medio ambiente.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- La Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento, será autoridad competente para la interpretación del presente reglamento, únicamente para efectos administrativos, así como su aplicación a través de sus unidades administrativas en términos de este ordenamiento y demás legislación aplicable a la administración pública municipal.

Artículo 6.- La planeación, organización, operación, supervisión y disposición final de los residuos sólidos urbanos estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento, así como la expedición de permisos a personas físicas o morales para la recepción, transporte y disposición final de los mismos en los sitios establecidos con ese fin.

Artículo 7.- Corresponde al Departamento de Aseo Público el establecer el marco normativo, llevar el registro de generadores de residuos sólidos en el municipio, así como realizar inspecciones y coadyuvar en la aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento de estas normas.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 8.- Integran el servicio público de limpia en el Municipio de Amatlán, los siguientes:

- I.- La recolección de residuos sólidos provenientes de las vías y sitios públicos, casas habitación y los edificios públicos.
- II.- El barrido de vías públicas y áreas comunes, edificios públicos municipales, plazas parques y jardines públicos.
- III.- La limpieza de ríos, arroyos y sus márgenes en su cruce por las poblaciones.
- IV.- La recolección de residuos sólidos provenientes de las vías y sitios públicos, casas habitación y los edificios públicos.
- V.- La recolección de residuos sólidos y desperdicios provenientes de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuando así se convenga, los que se sujetan al pago de derechos correspondiente.
- VI.- La instrumentación y operación del transporte, reciclaje, tratamiento y disposición final de dichos residuos sólidos urbanos.

Artículo 9.- El barrido de vías públicas y áreas comunes del Municipio se hará conforme a los horarios que previamente determine la Dirección de Obras Públicas y ejecutado por el Departamento de aseo Público atendiendo a su capacidad operativa, posibilidades económicas y materiales.

Artículo 10.- La recolección y transportación de residuos sólidos provenientes de las casas habitación, edificios, mercados, parques y vías públicas municipales se harán con la frecuencia que cada caso se requiera, siendo un mínimo de dos veces por semana, atendiendo a la capacidad operativa del Ayuntamiento y en vehículos acondicionados o especiales para esta finalidad.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 11.- La Dirección de Obras Públicas, para la prestación de los servicios a su cargo tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Proponer al Ayuntamiento la adquisición del equipo adecuado, así como la contratación del personal necesario para brindar el servicio público de limpia.

II.- Establecer y difundir los horarios de recolección y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

III.- Establecer los honorarios extraordinarios en que debe ejecutarse el servicio, así como los días de descanso o rotación del personal asignado.

IV.- Supervisar que los servicios de limpia, recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos se realicen de manera eficaz.

V.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en la búsqueda de los sitios técnicamente más adecuados para la realización de los rellenos sanitarios, atendiendo las indicaciones técnicas del INADES y de los Servicios Coordinados de Salud en el Estado.

VI.- Promover y coordinar en unión de la de Dirección de Seguridad Pública por conducto del Departamento de Protección Civil los programas y acciones en materia de aseo público y la organización de campañas permanentes de limpieza en todas las colonias y poblaciones de la municipalidad, con el objeto de preservar la salud entre sus pobladores y evitar al máximo los riesgos de incendio.

VII.- Atender oportunamente las quejas del público.

VIII.- Otorgar los permisos correspondientes a las personas físicas o morales que deseen utilizar los sitios para la disposición final de los residuos sólidos propiedad del Ayuntamiento, fijando en su caso los derechos y el costo de los servicios.

IX.- Las demás que en la materia le otorgue el presente reglamento, la demás legislación aplicable a la administración pública municipal y las que le encomiende el presidente Municipal.

Artículo 12.- El Ayuntamiento proporcionará para los servicios de limpia, aseo, transportación y disposición final de residuos sólidos, los servicios de capacitación y adiestramiento del personal y el aprovisionamiento de los recursos materiales necesarios, así como del equipo e implementos que requiera cada uno según su actividad.

Artículo 13.- El control, distribución, manejo y mantenimiento del equipo mecánico, mobiliario de recepción y todos los instrumentos destinados al aseo público, así como el personal, conductores de unidad de aseo, cajoneros, campanero y personal administrativo, estará bajo responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Para una eficiente prestación del servicio público de limpia, el municipio de Amatlán, se dividirá en las zonas que técnicamente se juzguen necesarias, otorgando atención prioritaria al Centro Histórico de la ciudad, mercados y zonas comerciales.

Artículo 15.- Las quejas y denuncias presentadas al Ayuntamiento relativas al servicio de limpia, serán recibidas por la Dirección de Obras Públicas, misma que tomará de inmediato las medidas necesarias para que a la mayor brevedad se resuelvan éstas, dando cuenta inmediata al Presidente Municipal.

Artículo 16.- Todo servidor público que preste sus servicios dentro de la Dirección de Obras Públicas y en el Departamento de Aseo Público deberá tratar con respeto y atención al público y a los usuarios de los servicios; y en caso de las unidades recolectoras, anunciar al paso de éstas o la llegada a los sitios de recolección a través del sistema que implante la propia Autoridad, con el objeto de que se enteren del paso de este servicio.

Artículo 17.- Las Direcciones de Obras Públicas y Seguridad Pública por conducto del Departamento de Protección Civil, están obligados a prestar la asesoría necesaria a las comunidades rurales para realizar sus propias obras para el confinamiento de los residuos sólidos generados en su localidad, estando prohibido que los tiraderos se sitúen junto a carreteras, caminos o lugares que puedan ser observados por el crecimiento de las propias comunidades.

CAPÍTULO V DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA DE BASURA

Artículo 18.- La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades de aseo público del Ayuntamiento, de los residuos sólidos urbanos que en forma normal genere una familia o casa-habitación. Los usuarios procurarán separar los residuos sólidos, en orgánicos e inorgánicos.

Artículo 19.- Los residuos sólidos urbanos generados en los hogares serán recibidos por las unidades recolectoras del Ayuntamiento, siempre y cuando se entreguen en recipientes de material resistente, impermeable y ligero, de fácil manejo y limpieza. Cuando la entrega se efectúe en bolsas de polietileno, éstas deberán estar perfectamente cerradas y no exceder de 5 kilogramos de peso, cada una.

Artículo 20.- Los usuarios del servicio de recolección de basura, deberán entregar o dejar sus residuos sólidos urbanos a las personas que prestan el servicio de recolección, en los sitios, horarios y condiciones establecidas por este Reglamento, quedando estrictamente prohibido por tanto dejarlos en la vía pública fuera de los días y horarios establecidos por la autoridad municipal.

A ese efecto, la Dirección de Obras Públicas, hará del conocimiento de los habitantes, los horarios de recolección y sitios para ello, a través de los medios de comunicación existentes.

Artículo 21.- Los usuarios del servicio a domicilio que generen residuos peligrosos tales como jeringas, aerosoles, agujas hipodérmicas, medicina de desecho y similares, deberán entregarlos a los camiones recolectores por separado, haciéndolo del conocimiento del personal del servicio para que se tomen las medidas sanitarias o ecológicas correspondientes.

Artículo 22.- Cuando la unidad receptora del Ayuntamiento no pase por las calles en las fechas establecidas, los usuarios que se vean afectados estarán obligados a reintegrar a sus domicilios los desechos depositados, informando tal circunstancia al Departamento de Aseo Público para que tome las medidas procedentes del caso y corrija cualquier irregularidad.

CAPÍTULO VI DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 23.- Todo residuo sólido que produzcan comercios, industrias, talleres, restaurantes, prestadores de servicios al público, espectáculos y similares, cuyos desechos excedan de 25.00 kilogramos de peso diarios, deberán ser transportados por los titulares de esos giros a sitios de disposición final o bien podrán hacer uso del servicio de

recolección a través del municipio, cubriendo las cuotas que correspondan en la Tesorería del Ayuntamiento. Cuando se trate de un evento público particular o espectáculo y similares se contrataran los servicios de limpia pública municipal y su pago será al momento de pagar los permisos del Ayuntamiento para dicho evento.

Artículo 24.- Los vehículos que transporten residuos sólidos de los establecimientos mercantiles señalados en el artículo anterior, que no sean propiedad del Ayuntamiento, deberán registrarse en el padrón que para tal efecto lleve la Dirección de Obras Públicas, una vez que satisfagan a juicio de la autoridad los siguientes requisitos:

- I.- Que la unidad cuente con una caja hermética que impida la salida accidental de los residuos sólidos.
- II.- Portar la identificación que le asigne el Ayuntamiento.
- III.- Suscribir carta compromiso de no descargar su contenido en sitios no autorizados por el Ayuntamiento y las Autoridades Estatales y Federales competentes.

Lo anterior será válido cuando exista un convenio de la empresa particular con el Municipio para el depósito de los residuos sólidos en el sitio de disposición final del municipio.

CAPÍTULO VII DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y BIOLÓGICOS-INFECIOSOS

Artículo 25.- Los propietarios, administradores o encargados de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis o fármaco biólogos o veterinarios, centros de investigación o similares, deberán entregar los residuos biológicos-infecciosos a las empresas recolectoras autorizada por SEMARNAT quienes serán las únicas encargadas de su manejo, no el municipio.

Artículo 26.- Los residuos sólidos a que se refiere el presente capítulo, deberán manejarse por personal autorizado para su recolección por SEMARNAT en empaques de polietileno que deberán llevar impresos el nombre, la denominación o la razón social, el domicilio del generador y el teléfono.

Artículo 27.- La Dirección de Obras Públicas, a través de sus dependencias vigilará la operación de depósitos especiales u hornos incineradores de residuos sólidos considerados como potencialmente peligrosos en los establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, los cuales deberán cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que establecen la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; la Ley de Salud y demás disposiciones federales, estatales y municipales aplicables, así como con las normas oficiales de la materia.

Artículo 28.- En materia de residuos sólidos considerados peligrosos, que se derivan de productos de consumo regular por parte de la población tales como el aceite automotriz, acumuladores y pilas o baterías no recargables, se observarán las reglas siguientes:

- I.- Las personas que realizan por su propia cuenta cambios de aceite se sujetarán a las disposiciones federales y estatales en materia o entregarán en tambos o cajas cerradas los envases, filtros, el aceite usado, las estopas y cualquier otro material de desecho relacionado con esa actividad, al recolector autorizado por SEMARNAT.

II.- Los prestadores de servicios que manejan productos y servicios objeto de este artículo están obligados a cumplir las disposiciones federales y estatales en la materia, o a entregar los residuos a los distribuidores o fabricantes de los mismos.

III.- Cualquier otro residuo de productos similares a los anteriores, se sujetará a las disposiciones que determine la Dirección de Ecología, por sí o conjuntamente con las autoridades federales y estatales componentes en esa materia.

CAPÍTULO VIII DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 29.- Los residuos recolectados, se transportarán hacia los rellenos sanitarios en los términos que dispone el presente Reglamento, o en su caso, al lugar de destino final autorizado por la autoridad municipal.

Artículo 30.- Se permitirá hacer maniobras de selección o de pepena de residuos en los sitios de disposición final.

Artículo 31.- Los subproductos no peligrosos de los residuos sólidos urbanos serán propiedad del Ayuntamiento, por lo que su aprovechamiento posterior de particulares requerirá de autorización, sujetándose las maniobras de selección o pepena dentro de los rellenos sanitarios o sitios de disposición final de residuos a las condiciones y requisitos que la propia autoridad señale.

Artículo 32.- Dentro del área correspondiente a los rellenos sanitarios o sitios de disposición final, por ningún motivo se permitirá:

I.- Que las personas autorizadas para realizar las maniobras de selección o de pepena permanezcan dentro fuera del horario establecido por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento.

II.- La instalación de cualquier tipo de vivienda.

III.- La entrada o permanencia en ellos de menores de 16 años de edad.

Artículo 33.- La Dirección de Obras Públicas a través del Departamento de Aseo Público, de acuerdo al crecimiento y expansión de los rellenos sanitarios o la adopción de otros sistemas de disposición final, determinarán su ubicación atendiendo a las necesidades del servicio, la protección al ambiente y el equilibrio ecológico, con el fin de elevar la calidad de la vida de la población.

CAPÍTULO IX DEL APROVECHAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 34.- El ayuntamiento podrá procesar por si o formalizar convenios con otros Ayuntamientos o Instituciones Públicas o Privadas para el reúso de los residuos sólidos recuperables, para lo cual se observarán las disposiciones del presente Reglamento, las leyes vigentes y las que se expidan sobre el particular.

CAPÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Artículo 35.- Es obligación de los habitantes y vecinos del municipio y de las personas, que transiten por su territorio, el participar activamente para conservar limpias las calles, banquetas, plazas, jardines, y en general las vías públicas y áreas comunes de la ciudad y sus poblaciones.

Artículo 36.- Los habitantes del municipio de Amatlán de Cañas, deberán asear diariamente, las banquetas y el arroyo de las calles frente a sus domicilios, establecimientos comerciales industriales o de servicios que ocupen; recolectar los residuos y depositarlos en los recipientes de su recolección domestica para que sean recogidos por los vehículos correspondientes. En caso de fincas, casas o edificios desocupados, corresponderán al propietario poseedor de los mismos realizar el aseo del interior y del frente de los inmuebles.

Artículo 37.- Cuando una finca o establecimiento comercial, industrial o de servicios abarque o comprenda varios frentes, la obligación de aseo, recolección y depósito comprenderá toda la extensión frontal y lateral del inmueble.

Artículo 38.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, tianguistas y comerciantes fijos, semifijos ambulantes, además de la diversa normatividad municipal aplicable, deberán observar las disposiciones siguientes:

I.- Los locatarios de los mercados están obligados a conservar la limpieza en el interior del mercado y calles que lo rodean, depositando los residuos y desperdicios que provengan de sus giros exclusivamente en el depósito común o si existe una campaña de separación de residuos, en el depósito que corresponda previsto para ese efecto. Cuando los residuos sólidos y desperdicios que lo mercados generan exceda de los 25.00 kilos de peso diario por locatario, estos deberán proveer directamente su transportación, o bien contratar los servicios especiales de limpieza del Ayuntamiento en los términos que dispone el presente Reglamento.

II.- Quienes establezcan tianguis o trabajen éstos, al término de sus labores deberán dejar la vía pública o lugar donde se establecieron en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia, a través de sus propios medios o mediante el servicio aseo contratado, cubriéndose las cuotas que en términos de la Ley de Ingresos imponga la autoridad.

III.- Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, antes, durante y al término de sus labores deberán mantener aseados los espacios públicos donde se establecen, por lo que están obligados a contar con los recipientes necesarios para el depósito de los residuos que generen y evitar que estos sean arrojados a la vía pública.

Artículo 39.- Los propietarios de terrenos baldíos en las zonas urbanas de las poblaciones, tienen la obligación de al menos circularlos con cerco de piedras o alambre de púas con poste de madera y conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos y desperdicios, focos de contaminación ambiental y sitios donde proliferen la fauna nociva. Cuando el propietario no cumpla con esta disposición, el Ayuntamiento, previa notificación personal, efectuará la limpieza del predio

correspondiente, quedando como obligación del propietario o poseedor de la de cubrir en la Tesorería Municipal el costo de la limpieza efectuada, con independencia de la sanción a que se haga acreedor.

Artículo 40.- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminados las maniobras respectivas.

Artículo 41.- Los propietarios o encargados de los comercios y servicios que se encuentren dentro del primer cuadro de la Amatlán de Cañas, tienen la obligación de que el frente de sus comercios permanezcan limpios, recolectando los residuos para su entrega oportuna al personal de los camiones recolectores.

Artículo 42.- Los propietarios, administradores o encargados de establecimientos que se dediquen a la venta de gasolina o servicios de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantenerlos aseados, así como las áreas de la vía pública colindantes de sus locales.

Artículo 43.- Los propietarios, encargados o poseedores de inmuebles que tengan jardines o huertos, están obligados a transportar las ramas, hojarasca, pasto y demás basura que generen dichos jardines o huertos, a los sitios que les sean señalados por la autoridad municipal. Para ello podrán utilizar sus propios medios, o solicitar el servicio especial a la Dirección de Obras Públicas por conducto del Departamento de Aseo Público, la cual prestará dicho servicio previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 44.- Los propietarios o encargados de establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinados al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente, por su cuenta y en vehículos cerrados el estiércol y demás desperdicios producidos, debiendo obtener previamente del ayuntamiento el permiso correspondiente en el que se indicará el horario, ruta y lugar de disposición final.

Artículo 45.- Los vehículos que transporten vidrios o envases de vidrio, tales como botellas, garrafrones, cristales, etc., deberán estar provistos de recipientes e implementos necesarios para recoger los fragmentos que de manera accidental llegaran a tirarse en la vía pública.

Artículo 46.- Los propietarios o encargados de talleres de reparación de vehículos, carpintería, tapicería, laminado y pintura y similares, deberán realizar sus labores en el interior de sus establecimientos y no en la vía pública, absteniéndose de tirar en la misma, drenaje o cualquier otro lugar no autorizado, residuos peligrosos o materiales de cualquier tipo.

Artículo 47.- Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción, son responsables de evitar que sus materiales y escombros invadan y permanezcan en la vía pública y deberán contar con la autorización correspondiente para su disposición final.

Artículo 48.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de residuos sólidos urbanos, productos y mercancías, así como de materiales y escombros provenientes de la construcción o demolición de edificios, deberán usar cubiertas de materiales resistentes para evitar que la carga se disperse en la vía pública, estando obligados, una vez terminados el transporte y descarga de su contenido, a barrer el interior de los mismos para evitar el esparcimiento de polvo, residuos o desperdicios en la vía pública.

Artículo 49.- Los organizadores de todo tipo de eventos que se realicen en la vía pública, plazas, jardines, campos deportivos y demás espacios, tendrán la obligación de dejarlos aseados una vez que estos terminen y proveer a la instalación de letrinas para el depósito de orina y heces fecales, debiendo cubrir previamente a la realización del evento para su autorización, el depósito que la Tesorería Municipal determine, a fin de garantizar el debido cumplimiento de estas obligaciones, o en su caso podrán contratar para el efecto los servicios especiales que la administración municipal preste.

CAPÍTULO XI DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 50.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos y capítulos anteriores, queda absolutamente prohibido a los habitantes, vecinos transeúntes del Municipio de Amatlán:

- I.- Arrojar en la vía pública o en cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ellos, residuos sólidos o desechos de cualquier clase.
- II.- Arrojar basura o desechos en los lotes baldíos.
- III.- Mantener sucios o insalubres los baldíos.
- IV.- Arrojar sustancias o residuos tóxicos, inflamables, corrosivos, explosivos o peligros para la salud en los drenajes, alcantarillas, coladeras, registros o atarjeas de cualquier clase.
- V.- Arrojar en la alcantarilla, drenajes, coladeras o atarjeas residuos orgánicos tales como vísceras, caldos, restos de alimentos, etc.
- VI.- Descargar aguas residuales a las áreas públicas.
- VII.- Transportar y tirar residuos sólidos a sitios no autorizados por la autoridad municipal.
- VIII.- Depositar o colocar en la vía pública desperdicios, escombros u otros objetos procedentes de almacenes, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, jardines, caballerizas, establos, etc.
- IX.- Quemar en la vía pública o dentro de su domicilio cualquier residuo sólido que afecte la calidad ambiental y la salud pública.
- X.- Contaminar las corrientes de agua, manantiales, bordos, presas, fuentes públicas y las tuberías conductoras de agua potable.
- XI.- Las demás que contravengan el presente Reglamento y otras disposiciones legales reglamentarias.

Artículo 51.- A los propietarios, encargados o responsables de comercios, industrias y servicios ubicados en el municipio de Amatlán, particularmente de los hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos, consultorios médicos, centros de investigación y similares queda estrictamente prohibido, mezclar y depositar residuos provenientes de dichos

establecimientos con residuos sólidos provenientes de las casas-habitación o de la vía pública municipales.

Artículo 52.- Las personas físicas o morales que presten servicios de transporte de residuos sólidos, de ninguna forma podrán:

- I.- Transportar residuos sólidos urbanos sin el permiso y registro correspondiente.
- II.- Transportar residuos sólidos diferentes a los señalados en la autorización correspondiente.
- III.- Depositar los residuos sólidos urbanos en sitios no autorizados por la autoridad competente.

CAPÍTULO XII DE LA VIGILANCIA

Artículo 53.- Para vigilar el estricto cumplimiento y hacer cumplir el presente Reglamento, la Dirección de Obras Públicas, se apoyará en:

- I.- Los Elementos de Seguridad Pública.
- II.- Jueces Auxiliares Municipales.
- III.- Los Comités de Acción Ciudadana.
- IV.- Los demás servidores públicos municipales que tengan acciones de coordinación en términos del presente Reglamento.

Artículo 54.- Las inspecciones que realice el personal autorizado para verificar en su caso el cumplimiento y observancia de las presentes disposiciones se sujetará a las bases siguientes:

- I.- Contar con una orden por escrito que contendrá la fecha, domicilio del establecimiento, industria o servicio por inspeccionar, así como su nombre, denominación o razón social; objeto y alcance de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre o nombres de los inspectores facultados para tal efecto, y el nombre y firma del Director de Obras Públicas del Ayuntamiento.
- II.- Identificarse plenamente con la credencial oficial vigente, oficio de comisión o identificación oficial correspondiente ante propietario, administrador o encargado del establecimiento, industria o servicio a inspeccionar.
- III.- Concluida la diligencia, levantará acta circunstanciada de la inspección que se practique, en la cual se expresará: el nombre de la persona con quien se entendió la diligencia y su cargo; fecha, hora y lugar, irregularidades encontradas, así como nombre y firma del inspector y de la persona con quien se entendió la diligencia. Si el visitado se negare a firmar se hará constar en el acta circunstanciada y firmarán en su lugar dos testigos de asistencia, sin que este último altere el valor probatorio del documento.
- IV.- Si de la inspección realizada se detectaren omisiones en el cumplimiento del presente reglamento, se hará constar en el acta que, el afectado dispone de un término de 5 días hábiles contados a partir del siguiente en que concluyó la inspección para inconformarse ante la Autoridad competente del Ayuntamiento de los acuerdos o resoluciones que se dicten, interponiendo en su caso el recurso procedente.

V.- De encontrarse oposición o resistencia para llevar a cabo la inspección autorizada, el Director de Obras Públicas podrá solicitar en su caso el auxilio de la fuerza pública a efecto de hacer respetar y exigir el cumplimiento de este Reglamento, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones que procedieren.

VI.- Toda inspección que se realice deberá practicarse en días y horas hábiles, pudiendo la autoridad municipal competente habilitar días inhábiles cuando exista causa urgente. Iniciada la inspección no podrá suspenderse sino por orden fundada de la propia autoridad competente.

VII.- De toda inspección, se dejará copia legible al visitado o a la persona con quien se entendió la diligencia. El original se entregará al jefe inmediato superior para su turno y efectos correspondientes.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES Y RECURSOS.

Artículo 55.- Sin perjuicio de las sanciones que se impongan por contravención a los diversos reglamentos municipales, las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento sancionarán en forma indistinta o concurrente con:

- I.- Amonestación.
- II.- Apercibimiento.
- III.- Multa.
- IV.- Arresto hasta 36 horas.
- V.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia, concesión o autorización.
- VI.- Clausura.

Artículo 56.- Las sanciones anteriores se calificarán y aplicarán por la autoridad municipal competente tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- Las condiciones personales y económicas del infractor.
- III.- La reincidencia del infractor.
- IV.- Las circunstancias que hubiere originado la infracción, así como sus consecuencias.

Artículo 57.- Se sancionará con multa de 2 a 10 días de salario mínimo a quien:

- I.- No barra ni mantenga aseado el frente y los costados de la casa-habitación, edificios, comercios, servicios e industrias que limiten con la vía pública.
- II.- No entregue los residuos sólidos al personal de los camiones recolectores en la forma que indique el Municipio o no depositen dichos residuos en la forma, término y sitios que disponga la Autoridad competente.

Artículo 58.- Se impondrá multas de 5 a 15 días de salario mínimo a quienes:

- I.- Siendo propietarios, poseedores o encargados de un puesto en la vía pública, tianguis o mercados, no observen lo dispuesto por el artículo 38 de este reglamento.
- II.- Siendo propietario o encargado de un taller de reparación de vehículos, motocicletas, bicicletas, carpintería, tapicería, laminado, pintura y similares, y sus labores las desempeñen en la vía pública o infrinjan lo dispuesto por el artículo 46 de este Reglamento.

III.- Siendo propietario o encargado de un establecimiento comercial o de servicio que se encuentren ubicados dentro del primer cuadro de la ciudad de Amatlán, y que no barran, ni asean el frente de sus locales o no los mantengan limpios hasta concluir su actividad.

IV.- Siendo propietario, administrador o encargado de establecimiento, que se dediquen a la venta de gasolina o servicios de lubricación o limpieza de vehículos, no los mantengan aseados, así como las áreas públicas colindantes de sus localidades.

Artículo 59.- Se sancionará con multa de 10 a 30 días de salarios mínimos, a quien:

I.- Siendo propietario, contratista o encargado de edificaciones en domicilio, remodelación o construcción, permita que los materiales o escombros relacionados con éstos invadan la vía pública sin el permiso correspondiente o fuera de los plazos autorizados, o no depositen sus residuos en los sitios y forma establecidos por la Autoridad Municipal.

II.- Siendo propietario, poseedor o encargado de un vehículo que transporte vidrio o envases de vidrio, no recoja los fragmentos que de manera accidental esparza en la vía pública.

III.- Siendo propietario o encargado de expendios o bodegas de cualquier clase de artículos, no limpien la vía pública una vez terminadas las maniobras de carga o descarga.

IV.- Siendo conductor de un vehículo destinado al transporte de residuos sólidos urbanos, productos o mercancías, así como de materiales o escombros provenientes de la construcción o demolición de edificios, no observe lo dispuesto por el artículo 48 de este Reglamento y esparza residuos o escombros en la vía pública.

Artículo 60.- Se impondrá multa de 30 a 60 días de salario mínimo a quien:

I.- Arroje basura o desechos sólidos en lotes baldíos o siendo propietario o poseedor de los mismos, no lo circule con barda perimetral, los mantengan sucios, con maleza o insalubres o no impida que estos se utilicen como tiradores de basura o se conviertan en focos de contaminación ambiental o de fauna nociva.

II.- Queme residuos sólidos dentro de su domicilio o en la vía pública o en cualquier parte de la zona urbana que afecten la calidad ambiental y la salud pública.

III.- Preste servicios de recolección de residuos sólidos urbanos sin contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal.

IV.- Siendo propietario, encargado o responsable de comercios, industrias o servicios, mezcle o deposite, o permita u ordene a sus empleados o dependientes mezclar o depositar residuos peligrosos con residuos sólidos urbanos, independientemente de ser consignado a la Autoridad correspondiente.

V.- Arroje sustancias tóxicas, inflamables o peligrosas para la salud en los drenajes, alcantarillas, coladeras, registros o atarjeas de cualquier clase.

Artículo 61.- Se impondrá multa de 60 a 180 días de salario mínimo, a quien:

I.- Sin permiso de la Autoridad Municipal competente, transporte y deposite en los sitios de disposición final del ayuntamiento o en sitios no permitidos por ninguna Autoridad, de manera directa o revuelta con otros materiales o desechos, residuos peligrosos, infringiendo las disposiciones establecidas por este Reglamento u otras disposiciones de carácter federal, estatal o municipal, independientemente de ser consignado a la Autoridad correspondiente.

II.- Siendo comerciante o distribuidor de los productos cuyos residuos se indican en el artículo 27 de este Reglamento, no observe las disposiciones contenidas en éste.

Artículo 62.- El monto de las multas se fijará por el Director de Obras Públicas con base en el salario mínimo vigente en la zona del municipio de Amatlán, observándose lo dispuesto por el artículo 57 del presente ordenamiento.

Tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores con ingreso de salario mínimo o trabajadores no asalariados, la multa no deberá exceder de un día de salario.

En caso de reincidencia se duplicará la multa en forma sucesiva, entendiéndose por tal la sucesiva infracción a una misma disposición reglamentaria en el lapso de un año contando a partir de la anterior.

Artículo 63.- El Presidente Municipal, podrá condonar o reducir las multas por las infracciones que del presente ordenamiento se deriven, siempre que a su juicio medien circunstancias que así lo justifiquen.

Artículo 64.- Cuando un transeúnte arroje residuos o desechos de cualquier clase en la vía o sitios públicos no haciéndolo en los depósitos correspondientes, las autoridades municipales le amonestarán a efecto de que no reincidan en su conducta, indicándole los sitios en donde se encuentran los depósitos y haciéndole un llamado para que coopere con el mantenimiento de la limpieza del municipio.

En caso de que los residuos se arrojen desde vehículos automotores, se sancionará invariablemente por la autoridad competente con arresto hasta por 36 horas, que podrán ser conmutables por la multa que fije la autoridad municipal.

Artículo 65.- Procederá el arresto, cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de éste para pagar la multa que se le imponga, o bien exista flagrancia en la inobservancia o trasgresión al presente Reglamento. Esta sanción podrá imponerse con independencia de las demás que resulten procedentes.

Artículo 66.- Las Resoluciones, Acuerdos y Actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación y vigilancia del presente Reglamento, podrán ser impugnadas por la parte interesada en los términos de lo dispuesto por los artículos 235 y 236 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Artículo 67.- Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por las sanciones que se les hubieran impuesto con motivo de la inobservancia del presente Reglamento.

La inconformidad deberá ser presentada por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que ocurra el acto, tenga conocimiento de éste o le haya sido notificado.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse.

La falta de acreditamiento de la personalidad del promovente será causa de desechamiento.

Artículo 68.- En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este Capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición. La falta de protesta indicada será causa de desechamiento de la inconformidad.

Artículo 69.- La Contraloría podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo anterior del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los hechos, dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes.

La Contraloría podrá requerir información a las Dependencias correspondientes, quienes deberán remitirla dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Artículo 70.- La resolución que emita la Contraloría tendrá por consecuencia:

- I. La nulidad del acto o actos irregulares, estableciendo cuando proceda, las directrices necesarias para que al recurrente se le restituya en el goce de sus derechos;
- II. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 3º de este Reglamento, se concede a los propietarios, encargados o responsables de los comercios, industrias y servicios, un término de 30 días naturales a partir de la publicación y entrada en vigor de este Ordenamiento.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit y Gaceta Municipal, por lo tanto lo promulgo y ordeno se imprima y publique y circule para su debida observancia; dado en la sala de Sesiones del Recinto Oficial del XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán, Nayarit; a los diez días del mes de Marzo del año dos mil diez.

A T E N T A M E N T E PRESIDENTE MUNICIPAL, **PROFR. ARTURO BECERRA TAPIA.-** *Rúbrica.-* SÍNDICO MUNICIPAL, **C. GILBERTO RIVERA GÓMEZ.-** *Rúbrica.-* SECRETARIA MUNICIPAL, **PROFRA. TERESA GALINDO RIVERA.-** *Rúbrica.-* REGIDORES: **MA. DEL CARMEN AGUIAR QUINTERO.-** *Rúbrica.-* **JUSTO LARA RÍOS.-** *Rúbrica.-* **DAVID ISLAS NAVARRO.-** *Rúbrica.-* **CARLOS ANTONIO RIVERA REYES.-** *Rúbrica.-* **RODOLFO SANDOVAL CURIEL.-** *Rúbrica.-* **MA. DE JESÚS VARGAS JAUREGUI.-** *Rúbrica.-* **JUAN ALFREDO RODRÍGUEZ CHÁVEZ.-** *Rúbrica.-*